



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

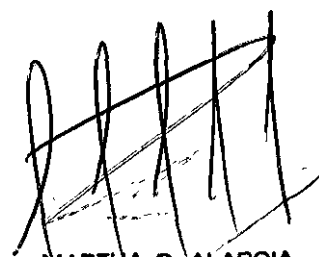
|   |             |
|---|-------------|
| CAMARA<br>DE<br>MESA DE L   |             |
| 6 MAY 2003  |             |
| SEC. 3  | 1699 / 1600 |
| Las Islas Malvinas, Georgias del Sur<br>y Sandwich del Sur son Argentinas |             |

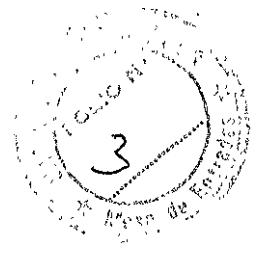
Buenos Aires 12 de Marzo de 2003



Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dn. Eduardo Camaño.  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud, a fin de solicitarle tenga a  
bien disponer la reproducción de un Proyecto de Ley de mi autoría, Exp. 6694- D-  
01, publicado en el Trámite Parlamentario N 166 del 01 de Noviembre de 2001.

  
MARTHA C. ALARCIA  
DIPUTADA DE LA NACION  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



18

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LUCHA CONTRA EL BIOTERRORISMO

Artículo 1º - A través de la presente ley se pone en marcha un programa de emergencia de lucha con-

tra el bioterrorismo, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 2º – Se habilitará una central telefónica, gratuita, donde los ciudadanos puedan satisfacer preguntas y consultas. El personal que responda a las mismas deberá estar capacitado adecuadamente para responder correctamente, dar las instrucciones que el caso requiera y efectuar las derivaciones pertinentes.

Art. 3º – También se habilitará otra central telefónica y de correo electrónico para exclusiva consulta del personal de salud, donde se brinde información sobre riesgos, síntomas, primeros auxilios y vías de derivación.

Art. 4º – Se realizarán cursos de entrenamiento para el personal de salud, bomberos, correos y policial, acerca de cómo responder adecuadamente ante emergencias provocadas por ataques terroristas con armas de tipo químico y/o biológico.

Art. 5º – Se habilitarán centros especializados en armas químicas y biológicas dentro del Hospital Muñiz y del Instituto Malbrán, para que en caso de ataque puedan efectuarse rápidamente los exámenes requeridos sobre las muestras biológicas y la administración precoz de los tratamientos requeridos.

Art. 6º – El Ministerio de Salud implementará un sistema de rápida respuesta, que pueda trasladarse inmediatamente a las zonas de aislamiento, toma de muestras y toda otra que la situación requiera.

Art. 7º – Se producirán y/o adquirirán vacunas contra el ántrax y viruela, así como antídotos contra botulismo y otros agentes.

Art. 8º – Para cumplir con los artículos precedentes se destinará una partida especial en el presupuesto del año 2002, derivada de un porcentaje del 10 % de la Ley de Cheques.

Art. 9º – Se implementará una campaña de información y esclarecimiento a la población a fin de que la misma pueda prevenirse adecuadamente.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Martha C. Alarcia. – María L. Chaya.*

